751

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0259-2011**, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S, al tiempo solicita se entreguen los dineros obrantes en el asunto a su favor. Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se dispone decretar el embrago y retención de las sumas de dinero que la ejecutada posea o pueda poseer en las cuentas corrientes o de ahorros obrantes en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA oficinas de Bogotá D.C y de la ciudad de Bucaramanga, relacionadas a folio 741 de la demanda ejecutiva.

Límite de la medida la suma de $ 215.000.000.oo

Líbrese los oficios pertinentes.

Una vez allegada al Despacho la respuesta de las entidades bancarias arriba indicadas, se entrará a estudiar sobre la procedencia de la medida cautelar respecto de los demás bancos que se solicitan en la demanda; lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos conforme lo normado en el art 600 del C.G.P

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros que depreca la parte ejecutante, se tiene que por el momento no es posible acceder a dicho petitum como quiera que a la fecha las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución celebrada en esta Sede Judicial el pasado en cuanto se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito conforme lo normado en el art 446 del C.G.P, acto que a la fecha las partes no han cumplido.

Frente a la entrega de dineros al ejecutante reza el art 447 del C.GP:

"**Artículo 447**. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado", como ya mencionó las partes no han allegado la liquidación del crédito, de suyo, conforme la norma transcrita se hace imposible acceder a la entrega de dineros aquí peticionada.

Previamente a estudiar el reconocimiento de la personería adjetiva al Dr. LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, REQUIERASE a la parte ejecutante señor PEDRO MANUEL REDONDO URIBE a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva allegar paz y salvo en favor de la Dra. DIANA

Scanned with MOBILE SCANNER

MARCELA PEDRAZA PÉREZ, togada que viene representando sus intereses en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA oficinas de Bogotá D.C y de la ciudad de Bucaramanga, relacionadas a folio 741 de la demanda ejecutiva.

Límite de la medida la suma de $ 215.000.000.oo

SEGUNDO: Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Una vez allegada al Despacho la respuesta de las entidades bancarias arriba indicadas, se entrará a estudiar sobre la procedencia de la medida cautelar respecto de los demás Bancos que se solicitan en la demanda; lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos conforme lo normado en el art 600 del C.G.P

CUARTO: DENEGAR entrega de dineros, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante allegue paz y salvo de la Dra. DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 112 de 23 NOV 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

263

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., octubre 30 de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-705 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA EN SU NUMERAL 3. CONFIRMADA EN LO DEMAS, por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de $4.200.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....$4.200.000.00

AGENCIAS TRIBUNAL..... .....$000.000.00

TOTAL.....$4.200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

264

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 NOV 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 112

LUZ MILA SELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.-
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO** No. **2017-297**, de **JUÁN DIEGO ARANGO BOTERO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, para resolver sobre el escrito anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en efecto mediante escrito de fecha obrante a folio 186 el Dr. **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, presenta escrito de renuncia a las costas procesales fijadas por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, a lo cual el Juzgado accede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 NOV. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 112

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

Scanned with MOBILE SCANNER

158

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 30 de octubre del 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 18-124 informando que la providencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas para ninguna de las partes y que la sentencia APELADA, fue confirmada por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 NOV 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 112

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

199

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., octubre primero (01) de dos mil veinte (2.020)

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ordinario número 2018 – 211 para reprogramar por cuanto no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en la fecha señalada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Citar a las partes para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora en la cual se llevara a cabo audiencia ordenada en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 23 NOV 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 112
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER